



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de 1ª instancia No. 112609

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida a través de apoderado judicial por los señores **ÁLVARO DARÍO CARO ROJAS** y **CARLOS GILBERTO SANCHEZ MORALES** contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, Juzgado Cincuenta y Dos Penal del Circuito con funciones de conocimiento, Juzgado Dieciocho Penal Municipal con función de control de garantías y Fiscalías 272 y 384 delegadas ante la Unidad de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, todos de la misma ciudad, por la presunta vulneración del derecho fundamental del debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. Vincúlense como terceros con interés legítimo a las partes e intervinientes en el proceso ordinario penal No. 110016108105201400287, cuyos datos deberán ser solicitados al Juzgado Cincuenta y Dos Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá.
2. Solicitar la copia de las providencias relevantes proferidas en el proceso en mención.
3. Notifíquese esta determinación a las autoridades accionadas y a los vinculados, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se

pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, y publicación del auto admisorio en la misma plataforma, con el fin de enterar a las personas que pueden verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

4. Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la siguiente cuenta lilianaja@cortesuprema.gov.co.

5. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO OSPITIA GARZÓN
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
SECRETARIA